

2010

REPUBLICA DEL
ECUADOR



ESCRITURA

de PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS

Otorgado por ESTATUTOS DEL COMITE PUERTO AZUL, DE LA CIUDAD

..... DE GUAYAQUIL.-

a favor de &&&&&&&&&&

y autorizado por el

NOTARIO

Ab. CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA

Copia QUINTA Registro del 1.995

DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTON

Guayaquil, 16 de Abril del 2.010

Nº 190-

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

RELATIVOS A LOS ESTATUTOS DEL COMITE PUERTO AZUL,

DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.-

CUANTIA INDETERMINADA.-



8-Feb-95.-

Se dio 3 copias
M.D. -

mi documento pertenece

1004

Señor Notario:

Sírvase protocolizar en el Registro de Escrituras que está a su cargo los Estatutos del Comité Puerto Azul, debidamente inscritos en el Registro General de Organizaciones Sociales con el número de orden 00133, el 17 de enero de 1995 y aprobados mediante Acuerdo Ministerial No. 00152 del 18 de enero de 1995.--

Handwritten initials

Muy atentamente,

Handwritten signature of Javier Castro Muñoz

XAVIER CASTRO MUÑOZ
ABOGADO
Registro 6203 - Guayaquil



mit quinientos veintidos

ESTATUTOS DEL COMITE PUERTO AZUL

CAPITULO I

NATURALEZA, FINES Y MEDIOS

Art.1.- El Comité Puerto Azul, fundado el 20 de mayo de 1988 y con un plazo de duración indefinida, es una corporación sin fines de lucro, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, que se rige por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil, por los presentes estatutos y por los reglamentos que posteriormente se dictaren.

Art.2.- El Comité tiene por principal objeto, propender al mejoramiento material y comunitario de la Ciudadela denominada PUERTO AZUL, ubicada en el sector Noroeste de la ciudad de Guayaquil, a la altura de los kilómetros diez y medio al once y medio de la vía Guayaquil-Salinas.

Art.3.- Para el cumplimiento de sus fines, podrá:

a) Contratar con empresas privadas los servicios que para seguridad y beneficios de todos se crea conveniente hacerlo.

b) Prestar apoyo y ayuda moral y material a los habitantes de la urbanización, sobre todo en casos de calamidad pública o doméstica.

c) Fomentar las actividades sociales, culturales, cívicas y deportivas entre los habitantes de la urbanización.

d) Coordinar con las instituciones públicas, para que estos velen por el orden, la moralidad y la seguridad dentro de la urbanización.

e) Auspiciar las relaciones sociales entre los habitantes de la ciudadela.

Art.4.- El Comité Puerto Azul no persigue lucro como fin y no podrá participar, en cuanto tal, en actividades políticas, partidistas, religiosas o sectarias.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art.5.- El Comité Puerto Azul se compone exclusivamente de socios activos.

Art.6.- Son socios activos las personas que residen o tienen su domicilio en la Ciudadela Puerto Azul, sean propietarios, poseedores o tenedores de las viviendas que ocupan, o sean sus representantes legales, siempre que paguen sus cuotas sociales puntualmente.

Habrará únicamente un socio activo por cada unidad de vivienda familiar.

El ejercicio de los derechos que la ley, estos estatutos y los reglamentos del Comité confieran a los socios activos podrá ser ejercido indistintamente por cualquiera de los jefes del hogar, pero sólo por uno de ellos, es decir, únicamente uno de ellos podrá ser elegido o consignar su voto en las resoluciones de la Asamblea General.

Los demás miembros de la familia gozarán de todos los beneficios que otorga el Comité Puerto Azul, sin el requisito del pago de cuota, pero no podrán elegir ni ser elegidos.

NR

Art.7.- Son derechos de los socios activos:

- a) Votar con las limitaciones establecidas en estos estatutos.
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de los cargos establecidos en estos estatutos o en los reglamentos.
- c) Gozar de los beneficios que les confieren estos estatutos.
- d) Integrar las Asambleas Generales con voz y voto.

Art.8.- Son deberes de los socios activos:

- a) Laborar por el cumplimiento del objeto y fines del Comité.
- b) Cumplir con las comisiones y encargos que les diere el Comité.
- c) Desempeñar con responsabilidad los cargos para los cuales fueron elegidos según los presentes estatutos.
- d) Asistir a las sesiones y actos culturales, deportivos o sociales que se organizaren.
- e) Pagar con puntualidad la cuota mensual ordinaria y satisfacer obligatoriamente todo aporte o cuota extraordinaria que determine el Directorio del Comité.
- f) Los demás que se señalan en estos estatutos o en los reglamentos.

Art.9.- Los socios activos pierden tal calidad por renuncia voluntaria, expulsión o fallecimiento.

af

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS CORPORATIVOS

Art.10.- Los organismos mediante los cuales el Comité Puerto Azul cumple sus fines son la Asamblea General y el Directorio.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.11.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Comité y estará integrada por todos los socios activos. Sus resoluciones obligan al Directorio y a todos los directores y socios del Comité.

Art.12.- En las deliberaciones de la Asamblea General cada socio tendrá derecho a un voto y no podrá hacerse representar. Habrá quórum cuando estén presentes por lo menos la mitad de los socios activos del Comité. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple, esto es, por los votos de la mitad más uno de los concurrentes.

Art.13.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá en el mes de noviembre de cada año y la Extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o a solicitud de por lo menos el 25% de los socios activos, los cuales se dirigirán por escrito al Presidente o a quien haga sus veces, expresando los puntos que desearan tratar en dicha Asamblea.

En la Asamblea Ordinaria se conocerá y resolverá cualquier asunto de interés de la comunidad, principalmente sobre los informes anuales del Directorio, que deberán contener una memoria de las actividades en general y sobre el

NR

miel quemados de unidos

estado económico del Comité en particular. Cada segundo año la Asamblea ordinaria elegirá los miembros del nuevo Directorio del Comité.

Art.14.- Toda convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará mediante un aviso que se exhibirá en las entradas de la ciudadela, cuando menos con cuatro días de anticipación a la fecha señalada para la reunión; aviso que contendrá lugar, día y hora de la sesión, además del orden del día si se tratare de sesión Extraordinaria.

Cuando a la hora señalada en la convocatoria no hubiere quórum, se esperará una hora y luego de transcurrida se instalará la Asamblea con el número de socios activos presentes.

Art.15.- La Asamblea General Ordinaria podrá conocer y resolver sobre cualquier asunto que a su consideración le someta el Directorio o uno cualquiera de los socios activos, siempre que así lo resuelva la mayoría. La Extraordinaria sólo podrá tratar y resolver el o los asuntos para los cuales haya sido específicamente convocada.

Art.16.- A falta del Presidente del Comité presidirá la Asamblea el primer Vocal Principal del Directorio, y a falta de éste los demás Vocales del Directorio en el orden de sus nombramientos.

Art.17.- Cuando la calidad de socio activo recayere en una persona jurídica, la representará en la Asamblea General su correspondiente representante legal.

Art.18.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

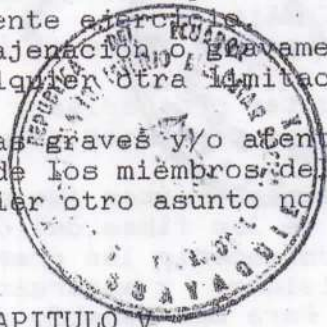
- a) Elegir a los miembros del Directorio y posesionar, previa la correspondiente promesa de fiel desempeño, a los que hubieren sido elegidos y se encontraren presentes. Los ausentes lo harán posteriormente ante el Directorio.
- b). Reformar los presentes estatutos a petición del Directorio o de por lo menos del 25% de los socios activos.
- c) Conocer y resolver el informe que debe presentar el Directorio.
- d) Aprobar el balance del ejercicio anterior y el presupuesto para el siguiente ejercicio.
- e) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes raíces del Comité y cualquier otra limitación al dominio de los mismos.
- f) Remover por causas graves y/o atentatorias contra la institución a cualquiera de los miembros del Directorio.
- g) Resolver cualquier otro asunto no previsto en estos Estatutos.

CAPITULO

DEL DIRECTORIO

Art.19.- El Directorio es la máxima autoridad administrativa y estará integrado por el Presidente, Past-Presidente, tres Vocales, el Tesorero, el Síndico y el Secretario (estos seis últimos tendrán suplentes). Sus resoluciones obligan a todos los socios del Comité Puerto Azul.

Art.20.- En las deliberaciones del Directorio cada miembro tendrá derecho a un voto y en caso de empate dirimirá



NR

el voto del Presidente. Habrá quórum cuando estén presentes por lo menos cuatro de sus miembros.

Cualquier socio activo del Comité podrá asistir a las reuniones del Directorio, pero sin derecho a voto.

Art.21.- El Directorio de reunirá ordinariamente el primer miércoles de cada mes, sin necesidad de convocatoria, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o por tres de sus miembros. En las sesiones ordinarias se conocerá cualquier asunto de interés del Comité y en las extraordinarias los puntos para los que fue específicamente convocada.

Art.22.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias deberá hacerse telefónicamente o mediante aviso dejado en el domicilio de cada uno de los miembros del Directorio.

Art.23.- Los miembros del Directorio durarán 2 años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art.24.- En ausencia o falta del Presidente, presidirá las sesiones de Directorio el miembro designado al efecto por los demás concurrentes.

Art.25.- En caso de renuncia, falta, ausencia o impedimento permanentes del Presidente, será reemplazado por el Primer Vocal Principal o por los demás vocales en orden de su elección, hasta la finalización del periodo por el cual fue elegido el Presidente en la Asamblea General.

Ante la renuncia, falta, ausencia o impedimento permanentes de cualquier otro miembro del Directorio, será éste reemplazado por un socio activo elegido por el Directorio en pleno hasta la finalización del periodo correspondiente.

Art.26.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General.

b) Conocer y resolver todo lo relacionado con la marcha administrativa del Comité.

c) Conocer y resolver sobre el ingreso de nuevos socios activos.

d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

e) Interpretar los presentes estatutos, previo informe del Síndico.

f) Dictar los reglamentos que crea necesario para la mejor consecución de los fines del Comité, los cuales no podrán reformar o contradecir los presentes estatutos.

g) Crear Comisiones y encargarles la realización de labores concretas. Para ser miembro de alguna comisión no se requiere ser socio activo del Comité, sino solamente ser residente de la Urbanización Puerto Azul.

h) Autorizar las inversiones que pasen de un monto mayor a dos salarios mínimos vitales de trabajador en general, vigentes a la fecha de la autorización.

i) Aceptar donaciones a favor de la Corporación.

j) Informar de sus labores anualmente a la Asamblea.

k) Elaborar los balances y los presupuestos anuales y someterlos a la aprobación de la Asamblea.

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art.27.- El Presidente tendrá la representación legal del Comité con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el Síndico.

Art.28.- El Presidente autorizará con su firma las actas de Asamblea General y Directorio, así como las comunicaciones y correspondencia en general., Autorizará todos los egresos o pagos del Comité, siempre que no excedan de dos salarios mínimos vitales de trabajador en general. Su voto será el dirimente en las resoluciones del Directorio.

Art.29.- El Presidente está especialmente obligado a convocar a Asamblea General cuando así lo solicite el 25% de los socios activos con derecho a voto, con sujeción a lo establecido en el artículo 12 de estos estatutos.

Art.30.- Habrán tres Vocales Principales y tres Suplentes, con voz y voto en las resoluciones del Directorio.

Art.31.- El Primer Vocal, conjuntamente con el Secretario, girarán cheques contra las cuentas corrientes del Comité previa autorización del Presidente.

Art.32.- El Primer Vocal será subrogado por los demás Vocales Principales en orden de su elección y luego por los Suplentes, en el mismo orden.

Art.33.- Habrá un Tesorero, con voz y voto en las Resoluciones del Directorio, quien manejará los fondos sociales y llevará las cuentas y libros que fueren necesarios para el desempeño de su cargo, especialmente los libros de inventario y de caja, para hacer constar el movimiento económico del Comité.

Art.34.- El Tesorero presentará las cuentas y balances respectivos al 30 de noviembre de cada año, con su correspondiente memoria, para ser incorporado al informe que debe presentar el Directorio a la Asamblea General. Además presentará las cuentas y balances cuantas veces se lo solicitare el Directorio.

Art.35.- El Tesorero será subrogado por el Pro-tesorero.

Art.36.- Habrá un Síndico, con voz y voto en las resoluciones del Directorio, quien deberá obligatoriamente ser Abogado.

Art.37.- Corresponde al Síndico ejercer, conjuntamente con el Presidente, la representación judicial del Comité; informar al Directorio sobre la interpretación de los presentes Estatutos; y, dar en general el asesoramiento jurídico necesario para la buena marcha del Comité.

Art.38.- El Síndico será subrogado por el Pro-síndico, quien deberá también obligatoriamente ser Abogado.

Art.39.- Habrá un Secretario, con voz y voto en las resoluciones del Directorio, quien será en encargado de llevar los Libros de Actas de la Asamblea General y del Directorio y el Libro de Registro de Socios Activos, así como notificar a los miembros de dichos organismos para las



Handwritten initials or signature in the bottom right corner.

reuniones, cuando así lo disponga el Presidente.

Art.40.- El Secretario, conjuntamente con el Primer Vocal, girarán contra las cuentas corrientes del Comité, previa autorización del Presidente.

Art.41.- El Secretario será subrogado por el Prosecretario.

Art.42.- El Past-presidente o presidente saliente, que mantenga su calidad de Socio Activo, actuará en calidad de asesor, con derecho a voto.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art.43.- Al Socio que violare las obligaciones que le imponen estos Estatutos, que atentare contra el objeto y fines del Comité o que incurra en desacato de las resoluciones de Asamblea General o Directorio, se le impondrá cualquiera de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de sus derechos por un mes.
- c) Suspensión de sus derechos por un tiempo indefinido.
- ch) Expulsión.

Las sanciones previstas en los dos primeros literales serán impuestas por el Directorio, y las establecidas en los dos últimos, por la Asamblea General.

Art.44.- La Asamblea General podrá en cualquier tiempo, levantar las sanciones, siempre que exista suficiente fundamento para ello.

Art.45.- El retraso o falta de pago de las cuotas sociales equivale ipso jure a la suspensión de los derechos del socio moroso y, consecuentemente, conlleva la pérdida temporal de los beneficios y servicios que presta el Comité, sin que para ello se requiera resolución del Directorio ni de la Asamblea General. No obstante ello, mientras persista la mora, el socio respectivo conserva todas las obligaciones y deberes que le imponen los estatutos y reglamentos.

Art.46.- El Directorio en pleno puede condonar el pago de las cuotas sociales de los socios morosos por motivos razonablemente justificados.

Art.47.- En el Reglamento constarán las demás sanciones que se establecerán para cada infracción.

CAPITULO VIII

DE LOS BIENES SOCIALES

Art.48.- El patrimonio social estará compuesto por los aportes y cuotas de los socios y por todos los bienes que adquiera en el futuro a cualquier título. En caso de recibir asignaciones hereditarias, serán aceptadas con beneficio de inventario.

Todos los ingresos patrimoniales que reciba el Comité se

mil quinientos veinticinco

dedicarán a sus fines estatutarios y en ningún caso se repartirán utilidades o dividendos entre los socios.

Art.49.- En caso de disolución del Comité Puerto Azul, por no cumplir sus fines o por una de las causas determinadas en la ley, sus bienes pasarán a la institución de servicio social que determine la última Asamblea General.



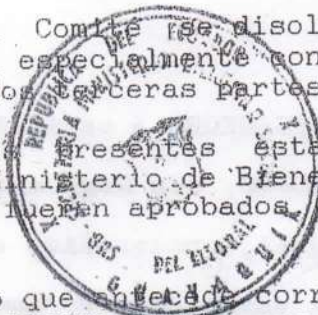
CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art.50.- Toda reforma a los presentes estatutos se acordará en una Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

Art.51.- El Comité se disolverá por resolución de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto, con el voto de las dos terceras partes de los socios activos.

Art.52.- Los presentes estatutos se someterán a la aprobación del Ministerio de Bienestar Social y regirán desde la fecha en que fueren aprobados.



RAZON: El texto que antecede corresponde a los ESTATUTOS DEL COMITE PUERTO AZUL que fueron aprobados por la Asamblea General, en sus sesiones celebradas los días 11 y 20 de diciembre de 1992 y 10 de enero de 1993, que constan debidamente asentadas en el Libro de Actas respectivo y a las que nos remitimos en caso necesario.

Guayaquil, enero 12 de 1993.

Iván Buendía Astudillo
PRESIDENTE

Dr. Rinaldo Cañizares Castillo
SECRETARIO

Ab. Xavier Castro Muñoz
SINDICO

SUBSECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DEL LITORAL.- En Guayaquil, a 18 de Enero de 1995, aprobado mediante Acuerdo No. 00152 de esta fecha, sin modificaciones.

Rosana Viqueza de Tama
SUBSECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DEL LITORAL



SUBSECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DEL LITORAL.- Departamento de Asesoría Jurídica.- Inscrita legalmente en el Registro General de Organizaciones Sociales con el número de orden 00133, de 17 de enero de 1995.- Lo certifico.



Ab.
L. Condo C
TARIO 59
Guayaquil

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: A petición del señor abogado don XAVIER CASTRO MUÑOZ, con Registro número: seis mil doscientos tres-Guayaquil, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, los documentos que antecedan en Guayaquil, ocho de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.-

[Signature]
Ab. Cesáριο L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Se Protocolizó ante mí, en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en cinco fojas útiles xerox.- Guayaquil, dieciseis de Abril del dos mil diez.-

[Signature]

Ab. Cesáριο L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Ab. Csario L. Condo